

Para despachos de este gobierno

SELLO CUARTO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINCUENTA Y TRES

Por las cosas y consideraciones arriba dichas se acordaron en lo siguiente  
El Cabildo de San Juan, que por quanto para cumplir con lo  
de los Reales cédulas su merced de otro de 17 de Julio de 1753 se acordó  
el nuevo empleo, del cargo de el yorin a lo que y para ma  
y por cédula se mandó mediar el dicho cargo para de  
luego de testimonio al Sr. Governador de esta Real Audiencia  
como con efecto se tiene y para aces la dicha media fu  
nervante de los dos hombres pagados de su jornal y por ser  
mucha porción de trabajo el que se y por ser necesario por lo  
escala de dicho yorin y en otro que no se ha pagado nada en quien  
de los Reales cédulas de 17 de Julio de 1753 se acordó el mediar el cargo de  
Caceron su merced que por ser de su dignidad en virtud de  
por lo y comun de la Real Audiencia y cumplido de los Reales cédulas  
que se le depositaria a un solo y que el jornal de dicho  
hombres que se a honrar con premio de el Sr.  
se acordaron su merced que para que no falte por para el Cabildo  
de lo comun que se a honrar con premio de el Sr.  
de el yorin a lo que se acordó y que para obviar qualquiera falta  
que se pueda hacer el de el yorin de que se a honrar con premio de el Sr.  
cudie de esta y no se acordó en ser necesario otro decreto para  
dicho en los casos que se le depositaria para que se honre  
y en este caso entro el Sr. Joseph Martinez de los Rios y que se  
se acordó de lo de cédula de 17 de Julio de 1753 y con esto se acabo esta y  
se acordó y firmaron su merced

Don Juan de Guzman

Don Juan Carrasco

Don Juan de Guzman

Don Juan Carrasco

Don Juan Carrasco

Don Juan Carrasco

